

ORDENANZA N° 3063

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º) PROCÉDASE a la construcción de rampas de ascenso y descenso de peatones discapacitados conducidos o que se conduzcan en sillas de ruedas, desde la vereda hacia la calzada y viceversa, en el casco céntrico de la ciudad y en los extremos de las veredas que rodeen las plazas y paseos públicos.

Art. 2º) A los fines del artículo anterior ha de entenderse por casco céntrico de la ciudad al perímetro comprendido por las siguientes calles : Bvs. Buenos Aires - Juan B. B. Justo al Oeste; Bv. Roca al Norte; Bvs. Garibaldi - Yrigoyen al Este; Bv. Sáenz Peña al Sur.

Art. 3º) Las rampas deberán construirse teniendo en cuenta una extensión contada desde la vereda, no mayor de un metro (1 m.) de largo por noventa centímetros (90 cm.) de ancho, hasta llegar a la calzada, con un plano de declive que posibilite el ascenso y descenso lo más suave posible, y de acuerdo con las características del lugar.

Art. 4º) Las rampas deberán construirse de hormigón, con superficie anti-deslizante.

Art. 5º) Cubierto, en una primera etapa, el perímetro determinado en el Art. 3º, el Departamento Ejecutivo procederá en una segunda etapa a la construcción de rampas en el resto del ejido municipal, dando prioridad a los lugares donde se cuenta con ingreso de público.

Art. 6º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

Art. 7º) REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.